



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos. 2013 - 2015

“ Un Gobierno de Unidad y Progreso ”



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

N-Dependencia	Presidencia Municipal
Sesión	Administrativa
Mesa	Secretaría del Ayuntamiento
No. de oficio	139 Oficios Enviados
Expediente	PMA/SAA/NOVIEMBRE/2015

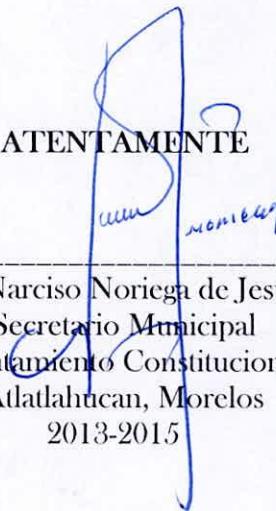
“2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”
Atlatlahucan, Morelos a 30 de noviembre de 2015
Asunto: El que se indica

Lic. Salvador Sandoval Palazuelos
Director General de la CEMER
PRESENTE.-

Sirva la presente para enviarle afectuosos saludos, enseguida, solicitarle con fundamento en el Artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, el dictamen de exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio del Proyecto Denominado “ De los acuerdos por el que se adiciona y reforman diversos Artículos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos”, para lo cual le hago llegar en formato digital e impreso, así como copia certificada del acta de cabildo de aprobación.

Esperando una respuesta favorable, me despido de usted, agradeciendo la atención prestada a la presente.

ATENTAMENTE

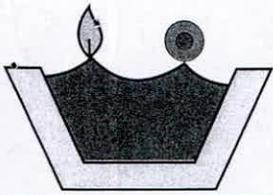

C. Narciso Noriega de Jesús
Secretario Municipal
Ayuntamiento Constitucional,
Atlatlahucan, Morelos
2013-2015



SECRETARIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015



C.c.p. Archivo.



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos. 2013 - 2015

" Un Gobierno de Unidad y Progreso "



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 119, 121 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I, ARTÍCULO 122 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I, 128, 129, Y 156, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN MORELOS.

CONSIDERANDO

1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 113, 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En ese sentido, de acuerdo a lo anterior es facultad del Ayuntamiento el aprobar, modificar, reformar o adicionar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos o Circulares con fuerza obligatoria dentro del Municipio que corresponda. Por esa razón el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, por iniciativa del Presidente BENIGNO ARENALES JAHEN, ha elaborado el proyecto de diversas reformas y adiciones a diversos preceptos legales del Bando de Policía y Gobierno de Atlatlahucan, Morelos, con el fin de poder cumplir de manera íntegra con los fines del Municipio cumpliendo con las bases generales de la administración pública general, generando certidumbre tanto en su aplicación como en las sanciones correspondientes para todos los habitantes del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

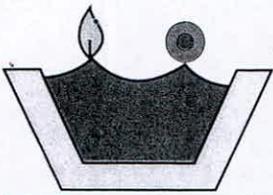
REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 119, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 PRIMER PARRAFO Y A LA FRACCIÓN, A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 122, REFORMA DEL ARTÍCULO 128, 129, 152, 154 Y 156.

Actualmente dichos preceptos legales del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, literalmente establecen lo siguiente:

Artículo 119.- Todo establecimiento que se encuentre funcionando sin el permiso o licencia respectiva, se procederá a su clausura inmediata.

Artículo 121.- Se requiere de licencia o permiso de la autoridad municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, turísticas, transporte, y demás consideradas por otros ordenamientos;



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.

2013 - 2015

" Un Gobierno de Unidad y Progreso "



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

II. Para la colocación de anuncios en la vía o área pública y en propiedades privadas y que estos se presenten al público; cumpliendo con lo estipulado en el reglamento respectivo:

III. Para ocupar la vía pública;

IV. Para la construcción, uso específico del suelo, alineamiento de predios, número oficial del bien inmueble, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones con motivo de la realización de alguna obra;

V. Para realizar eventos públicos de carácter religioso, político, cultural o educativo; y

VI. Otros que utilicen las áreas o lugares públicos.

Artículo 122.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad industrial o de comercio, deberá entregar la documentación correspondiente que se solicita en original y copia para el cotejo de la misma y la que establezca cada reglamentación aplicable en cada solicitud; pero invariablemente la siguiente:

I. Solicitud por escrito que contenga el nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio y Registro Federal de Contribuyentes.

II. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de identificación vigente oficial con fotografía;

III. El dictamen de protección civil municipal, según sea el caso;

IV. Constancia que acredite la factibilidad de suministro de agua potable y alcantarillado del lugar donde se pretende establecer la negociación;

V. Ubicación del área donde se pretende establecer el giro mercantil, anexando croquis;

VI. Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo, y;

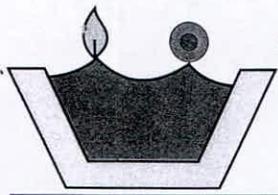
VII. Cuando proceda constancia de no-afectación del equilibrio ecológico y/o constancia de no afectación arbórea.

VIII. Licencia de uso de suelo comercial, de conformidad con la legislación aplicable y expedida por la Dirección de Planeación, o Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y;

IX.- Los demás requisitos que solicite en forma general el Ayuntamiento.

Artículo 128.- El Ayuntamiento, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro comercial y ubicación de los establecimientos. Cuando la extensión del horario sea solicitada por propietarios de establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de este, previa consulta de los vecinos y análisis del bienestar común, saturación de giros, y la seguridad de la población, siempre con base a la información y estadística que proporcionen para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

Artículo 129.- El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, y también que se cumplan con los reglamentos aplicables observando las formalidades esenciales del procedimiento establecido.



Artículo 156.- En el procedimiento para la aplicación de sanciones se seguirán las reglas siguientes:

- I. Se notificará por escrito al presunto infractor, de los hechos que constituyan la infracción que haya cometido;
- II. Una vez notificado el infractor, tendrá un término de tres días para que aporte pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;
- III. Trascurrido el término señalado, la autoridad municipal resolverá valorando las pruebas existentes y considerando las razones alegadas en defensa;
- IV. La resolución que dicte la autoridad municipal se hará del conocimiento al interesado en forma fehaciente y que será en un término de tres días posteriores a su fecha.

PROPUESTAS DE REFORMA

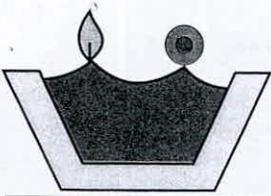
Se propone reformar los artículos 119, fracción I del artículo 121, a la fracción I del artículo 122, reforma del artículo 128, 129 y 156, para quedar como sigue:

Artículo 119.- Todo establecimiento que se encuentre funcionando sin permiso o licencia respectiva se procederá a su clausura inmediata, la cual se impondrá como medida provisional, mientras se sustancia el procedimiento de sanción correspondiente en los términos previstos por los artículos 154, 155, 156, 156 BIS 1, 156 BIS 2 del presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 121, fracción I.- Se requiere de licencia o permiso de la Dirección de Licencias o Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlatlahucan, Morelos, para:

Fracción I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios incluyendo los que se presten por sociedades mercantiles, sociedades civiles o asociaciones civiles para sus socios o asociados en donde se mantengan oficinas abiertas o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la prestación de espectáculos, diversiones públicas, turísticas, transporte, y demás consideradas por otros ordenamientos. La licencia o permiso que otorgue la Dirección de Licencias y Reglamentos solo tendrá vigencia por un ejercicio fiscal, que coincidirá con el año calendario del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de las causas de revocación o cancelación de manera anticipada en los casos previstos por el artículo 153 de este Bando.

- "...II.- ..."
- "...III.- ..."
- "...IV.- ..."
- "...V.- ..."
- "...VI.- ..."



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos. 2013 - 2015

“ Un Gobierno de Unidad y Progreso ”



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

Artículo 122.- Para que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad industrial o de servicio, deberá entregar la documentación correspondiente que se solicita en original y copia para el cotejo de la misma y la que establezca cada reglamentación aplicable en cada solicitud; pero invariablemente será la siguiente:

I.- Solicitud por escrito que contenga el nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio y Registro Federal de Contribuyentes, en la que se especificara la actividad preponderante, y demás actividades que el solicitante realice dentro o fuera del inmueble para el cual se solicita la licencia o permiso.

“...II.- ...”

“...III.- ...”

“...IV.- ...”

“...V.- ...”

“...VI.- ...”

“...VII.- ...”

“...VIII.- ...”

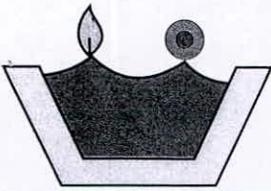
“...IX.- ...”

Artículo 128.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro comercial y ubicación de los establecimientos. Cuando la extensión del horario sea solicitada por propietarios de establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de este, previa consulta de los vecinos y análisis del bienestar común, saturación de giros, y la seguridad de la población, siempre con base a la información y estadística que proporcionen para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

Artículo 129.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, y también que se cumplan con los Reglamentos aplicables, observando las formalidades esenciales del procedimiento establecido, pudiendo decretar las medidas provisionales necesarias.

Artículo 156.- La Dirección de Licencias y Reglamentos, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones municipales, o en el ejercicio de las facultades de inspección o vigilancia, podrá:

SECRETARIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCION
2013 ATLATLAHUCAN, MOR. 2015



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.

2013 - 2015

“ Un Gobierno de Unidad y Progreso ”



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

- I. Realizar visitas domiciliarias; y/o
- II. Requerir documentación y/o información.

Por lo anteriormente expuesto; el H. Ayuntamiento Constitucional de Atlatlahucan, Morelos, ha tenido a bien emitir, el siguiente DECRETO por el que se reforman los artículos 119, fracción I del artículo 121, a la fracción I del artículo 122, reforma del artículo 128, 129 y 156, para quedar como sigue:

Artículo 119.- Todo establecimiento que se encuentre funcionando sin permiso o licencia respectiva se procederá a su clausura inmediata, la cual se impondrá como medida provisional, mientras se sustancia el procedimiento de sanción correspondiente en los términos previstos por los artículos 154, 155, 156, 156 BIS 1, 156 BIS 2 del presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 121, fracción I.- Se requiere de licencia o permiso de la Dirección de Licencias o Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlatlahucan, Morelos, para:

Fracción I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios incluyendo los que se presten por sociedades mercantiles, sociedades civiles o asociaciones civiles para sus socios o asociados en donde se mantengan oficinas abiertas o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la prestación de espectáculos, diversiones públicas, turísticas, transporte, y demás consideradas por otros ordenamientos. La licencia o permiso que otorgue la Dirección de Licencias y Reglamentos solo tendrá vigencia por un ejercicio fiscal, que coincidirá con el año calendario del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de las causas de revocación o cancelación de manera anticipada en los casos previstos por el artículo 153 de este Bando.

“...II.- ...”

“...III.- ...”

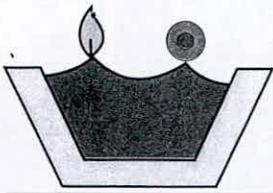
“...IV.- ...”

“...V.- ...”

“...VI.- ...”

Artículo 122.- Para que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad industrial o de servicio, deberá entregar la documentación correspondiente que se solicita en original y copia para el cotejo de la misma y la que establezca cada reglamentación aplicable en cada solicitud; pero invariablemente será la siguiente:

- I.- Solicitud por escrito que contenga el nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio y Registro Federal de Contribuyentes, en la que se especificara la actividad preponderante, y demás actividades que el solicitante realice dentro o fuera del inmueble para el cual se solicita la licencia o permiso.



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos. 2013 - 2015

" Un Gobierno de Unidad y Progreso "



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

- "...II.- ..."
- "...III.- ..."
- "...IV.- ..."
- "...V.- ..."
- "...VI.- ..."
- "...VII.- ..."
- "...VIII.- ..."
- "...IX.- ..."

Artículo 128.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial o de servicios, atendiendo a las circunstancias específicas y en razón del giro comercial y ubicación de los establecimientos. Cuando la extensión del horario sea solicitada por propietarios de establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de este, previa consulta de los vecinos y análisis del bienestar común, saturación de giros, y la seguridad de la población, siempre con base a la información y estadística que proporcionen para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

Artículo 129.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, y también que se cumplan con los Reglamentos aplicables, observando las formalidades esenciales del procedimiento establecido, pudiendo decretar las medidas provisionales necesarias.

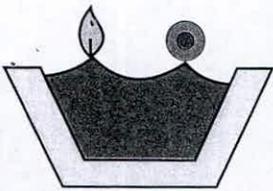
Artículo 156.- La Dirección de Licencias y Reglamentos, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones municipales, o en el ejercicio de las facultades de inspección o vigilancia, podrá:

- I. Realizar visitas domiciliarias; y/o
- II. Requerir documentación y/o información.

PRIMERO. Las presentes reformas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Cabildos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, a los 03 días del Mes de octubre de 2015.



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos. 2013 - 2015

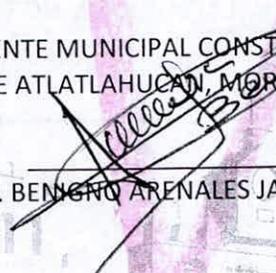
" Un Gobierno de Unidad y Progreso "



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLATLAHUCAN, MORELOS


C. BENIGNO ARENALES JAHEN

PRESIDENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

SECRETARIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUCAN, MOR. 2015

EL SÍNDICO MUNICIPAL

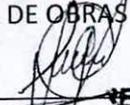

C. SERGIO VIRGILIO VILLANUEVA ARENALES
Atlatlahucan, Mor
2013 - 2015

SINDICATURA
Atlatlahucan, Mor
2013 - 2015

REGIDORA DE HACIENDA


C. JESSIE LAGUNAS SÁNCHEZ

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

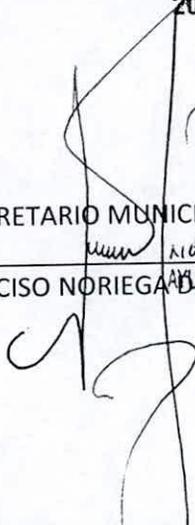

C. FELICIANO BARRIOS RODRÍGUEZ
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

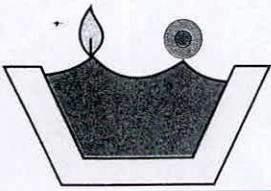

C. DAN ANZÚRES GONZÁLEZ

SECRETARIO MUNICIPAL


C. NARCISO NORIEGA DE JESÚS
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015



SECRETARIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos. 2013 - 2015

" Un Gobierno de Unidad y Progreso "



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

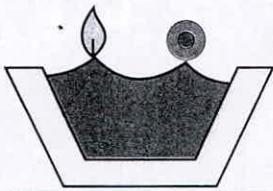
ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 70 BIS 1, 70 BIS 2, 70 BIS 3, 154 BIS 1, 154 BIS 2, 154 BIS 3, 156 BIS 1 Y 156 BIS 2, Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XVII RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVI A LA FRACCIÓN XVII PARA INTEGRAR UN TOTAL DE DIECISIETE FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 144, LA FRACCIÓN XXI RECORRIENDO EN ORDEN SECUENCIAL LAS ANTERIORES FRACCIONES XIX Y XX A LA INMEDIATA SIGUIENTE PARA INTEGRAR UN TOTAL DE VEINTIÚN FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 146, LOS NUMERALES 7 Y 8 PARA FORMAR NUEVE NUMERALES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LOS NUMERALES 7 Y 8 DEL ARTÍCULO 152, LA FRACCIÓN IX ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN II Y RECORRIENDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES A LOS NÚMEROS INMEDIATOS SIGUIENTES DEL ARTÍCULO 154 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

CONSIDERANDO

1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 113, 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En ese sentido, de acuerdo a lo anterior es facultad del Ayuntamiento el aprobar, modificar, reformar o adicionar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos o Circulares con fuerza obligatoria dentro del Municipio que corresponda. Por esa razón el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, por iniciativa del Presidente BENIGNO ARENALES JAHEN, elaboró la iniciativa por la que propone adiciones a diversos preceptos legales del Bando de Policía y Gobierno de Atlatlahucan, Morelos, con el fin de poder cumplir de manera integra con los fines del Municipio generando las bases generales de la administración pública general, con el fin de tener una mejor convivencia entre los habitantes del Municipio, buscando en todo momento la armonía y desarrollo social.

ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 70 BIS 1, 70 BIS 2, 70 BIS 3, 154 BIS 1, 154 BIS 2, 154 BIS 3, 156 BIS 1 Y 156 BIS 2, Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XVII RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVI A LA FRACCIÓN XVII PARA INTEGRAR UN TOTAL DE DIECISIETE FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 144, LA FRACCIÓN XXI RECORRIENDO EN ORDEN SECUENCIAL LAS ANTERIORES FRACCIONES XIX Y XX A LA INMEDIATA SIGUIENTE PARA INTEGRAR UN TOTAL DE VEINTIÚN FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 146,



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.

2013 - 2015

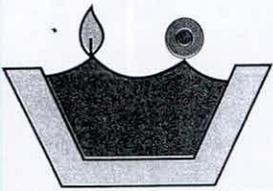
" Un Gobierno de Unidad y Progreso "



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

LOS NUMERALES 7 Y 8 PARA FORMAR NUEVE NUMERALES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LOS NUMERALES 7 Y 8 DEL ARTÍCULO 152, LA FRACCIÓN IX ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN II Y RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES A LOS NÚMEROS INMEDIATOS SIGUIENTES DEL ARTÍCULO 154 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, fue aprobado mediante sesión de Cabildo de fecha 03 de marzo de 2010, y publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4789 con fecha 17 de marzo de 2010, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. No obstante lo anterior, la dinámica constante del Municipio de Atlatlahucan, ha originado que algunas conductas hayan sido rebasadas por la legislación, y que actualmente se encuentren sin sanción a pesar de generar afectación al interés general. Por ello, se propone la adición de los artículos 70 BIS 1, 70 BIS 2, 70 BIS 3, 154 BIS 1, 154 BIS 2, 154 BIS 3, 156 BIS 1 Y 156 BIS 2, Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XVII RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVI A LA FRACCIÓN XVII PARA INTEGRAR UN TOTAL DE DIECISIETE FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 144, LA FRACCIÓN XXI RECORRIENDO EN ORDEN SECUENCIAL LAS ANTERIORES FRACCIONES XIX Y XX A LA INMEDIATA SIGUIENTE PARA INTEGRAR UN TOTAL DE VEINTIÚN FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 146, LOS NUMERALES 7 Y 8 PARA FORMAR NUEVE NUMERALES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LOS NUMERALES 7 Y 8 DEL ARTÍCULO 152, LA FRACCIÓN IX ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN II Y RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES A LOS NÚMEROS INMEDIATOS SIGUIENTES DEL ARTÍCULO 154 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, para el efecto de dar certidumbre en la prestación de los servicios públicos en el Municipio de Atlatlahucan, Morelos. Las adiciones tienen por objetivo sancionar conductas irregulares que se han venido detectando en la periferia de los fraccionamientos. En efecto, con mucha frecuencia se ha observado que los propietarios de lotes de terreno dentro de fraccionamientos, además han adquirido lotes de terreno en la periferia del fraccionamiento respectivo, coincidiendo la colindancia con el lote adquirido dentro del fraccionamiento, y de manera irregular se han derivado diversos servicios públicos a lotes de terreno colindantes con fraccionamientos autorizados, sin que exista autorización para ello, por no contar con Licencia de Construcción o Licencia de Uso de Suelo. De igual manera, con esta adición se hace una perfecta distinción entre las clausuras provisionales, temporales y definitivas, y además, se establece el procedimiento para imponer sanciones por violaciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, señalando con toda precisión la autoridad facultada para imponer sanciones. La adición de los artículos 70 BIS 1, 70 BIS 2, 70 BIS 3, 154 BIS 1, 154 BIS 2,



154 BIS 3, 156 BIS 1 Y 156 BIS 2, Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XVII RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVI A LA FRACCIÓN XVII PARA INTEGRAR UN TOTAL DE DIECISIETE FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 144, LA FRACCIÓN XXI RECORRIENDO EN ORDEN SECUENCIAL LAS ANTERIORES FRACCIONES XIX Y XX A LA INMEDIATA SIGUIENTE PARA INTEGRAR UN TOTAL DE VEINTIÚN FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 146, LOS NUMERALES 7 Y 8 PARA FORMAR NUEVE NUMERALES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LOS NUMERALES 7 Y 8 DEL ARTÍCULO 152, LA FRACCIÓN IX ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN II Y RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES A LOS NÚMEROS INMEDIATOS SIGUIENTES DEL ARTÍCULO 154 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, quedaría como sigue:

Artículo 70 Bis 1.- Esta prohibido para los propietarios de lotes colindantes de fraccionamientos debidamente autorizados, derivar cualquier clase de servicio público de dichos fraccionamientos.

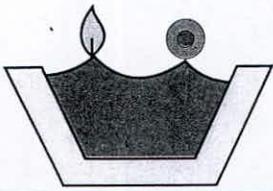
Artículo 70 Bis 2.- Esta prohibido fusionar lotes colindantes entre terrenos pertenecientes a fraccionamientos debidamente autorizados y lotes aledaños o colindantes con dichos fraccionamientos.

Artículo 70 Bis 3.- Esta prohibido tener establos, criaderos de animales, centros de clasificación de basura, o cualquiera otra actividad que genere malos olores en centros de población, fraccionamientos, condominios, colonias, a un radio no menor de quinientos metros.

Artículo 154 Bis 1.- Las clausuras que el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial podrá imponer son:

- I. Clausura provisional;
- II. Clausura temporal; y
- III.- Clausura definitiva.

Artículo 154 Bis 2.- La clausura provisional podrá ser impuesta por el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, desde el inicio de sus facultades de comprobación y hasta que resuelva de manera definitiva el procedimiento respectivo, cuando los propietarios de establecimientos no cuenten con la licencia o permiso de funcionamiento, licencia de uso de suelo o dictamen de Protección Civil.



Artículo 154 Bis 3.- La clausura temporal podrá ser impuesta por el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, al momento de resolver en definitiva el procedimiento en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia o para verificar que se han cumplido con las disposiciones o reglamentos municipales, en cuyo caso, la autoridad municipal otorgará a los particulares un término máximo de 15 días para cumplir con los requisitos para obtener la licencia de funcionamiento; con el apercibimiento, que de no reunir los requisitos dentro de dicho término la clausura se volverá definitiva.

Artículo 154 Bis 4.- La clausura será definitiva y será impuesta por el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando sea materialmente imposible para el particular cumplir con los requisitos para obtener la licencia de funcionamiento o permiso. Se consideran causas para reunir los requisitos las siguientes:

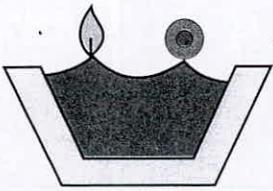
a) Que no se pueda obtener la licencia de uso de suelo comercial, en virtud de formar parte del uso de suelo habitacional, industrial o de cualquier otra naturaleza que impida las actividades mercantiles en el inmueble de que se trate.

b) Porque de acuerdo al dictamen de Protección Civil se ponga en riesgo la seguridad de las personas, la ecología o el medio ambiente.

c) Porque en el establecimiento se promueva la comisión de delitos, la trata de personas, la prostitución, o se atente contra la moral o las buenas costumbres.

II. Cuando el particular omita cumplir con los requisitos que le hayan sido requeridos dentro del plazo de 15 días, después la autoridad municipal haya iniciado sus facultades de inspección, vigilancia o comprobación.

Artículo 156 Bis 1.- De la visita domiciliaria.- El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, podrá ordenar la visita domiciliaria mediante la expedición del oficio correspondiente, misma que podrá ser ejecutada por dicho funcionario, o en su caso a través del personal adscrito a la Dirección de Licencias y Reglamentos debidamente acreditado, en el que deberán cumplirse las siguientes reglas:



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos. 2013 - 2015

“ Un Gobierno de Unidad y Progreso ”



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

I. En el oficio que se emita a la orden de la visita domiciliaria, se deberán señalar el domicilio o los domicilios donde se deberá llevar a cabo la visita, y en su caso los documentos, información, libros, actas que habrán de solicitarse en el momento de la diligencia, señalando con toda precisión el nombre o nombres de las personas a quien va dirigida.

II. En el momento de la diligencia se requerirá la presencia de la persona buscada, o en su caso de su representante legal si se trata de personas morales, y en caso de no encontrarse se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un lapso comprendido entre las seis y las setenta y dos horas posteriores, y si no aguarda, se practicara la diligencia con los parientes, empleados o domésticos del visitado, o cualquier otra persona que viva o labore en el domicilio señalado.

III. La diligencia comenzará con la identificación del o los visitantes, y se requerirá la presencia del visitado o de su representante legal, y en su caso se le requerirá su identificación y la designación de dos testigos, y en caso de negativa, el visitador hará la designación de los mismos, asentándose tal circunstancia.

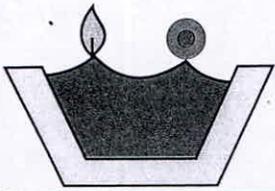
IV. El visitado notificará y hará constar tal circunstancia el oficio por el cual se ordena la visita domiciliaria, levantando razón pormenorizada de los hechos; y en su caso, podrá dictar las medidas provisionales siguientes:

- a) Asegurar documentación, información, libros, objetos, que se consideren necesarios para el ejercicio de las facultades de comprobación, inspección o vigilancia;
- b) Ordenar la clausura provisional del local o inmueble comercial, cuando la persona visitada no cuente con la licencia de funcionamiento, licencia de uso de suelo, o dictamen de Protección Civil, cuando de acuerdo a las actividades propias del visitado sea necesarios contar con dichos documentos.

V. Dictadas las medidas provisionales en su caso, el visitador, otorgará al visitado un término de tres días hábiles para que acredite contar con licencia de funcionamiento y/o permiso, licencia de uso de suelo, y dictamen de Protección Civil, respecto del inmueble visitado, con el apercibimiento que de no hacerlo así la autoridad municipal tendrá por perdido su derecho, y en su caso resolverá lo conducente.

VI. Una vez concluida la visita domiciliaria, la autoridad municipal procederá a levantar razón, y en un plazo máximo de tres días, procederá a dictar la resolución correspondiente.

Artículo 156 Bis 2.- Del requerimiento de información.- El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos. 2013 - 2015

" Un Gobierno de Unidad y Progreso "



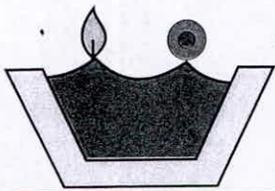
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

competencia material o territorial, podrá requerir a los particulares documentación, información, libros, objetos, que se consideren necesarios para el ejercicio de las facultades de comprobación, inspección o vigilancia, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La información se solicitará mediante oficio que será notificado personalmente en el domicilio del contribuyente.
- II. Si el particular no se encuentra en la primera búsqueda, se procederá a dejar citatorio para que espere al día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no esperar, la notificación se hará por medio de la persona que se encuentre presente.
- III. La información solicitada deberá presentarse por parte del particular dentro del plazo de tres días hábiles ante la autoridad municipal, mediante oficio que contenga los datos de identificación del expediente administrativo que para tal efecto aperture la autoridad municipal.
- IV. En el oficio que el particular dirija a la autoridad proporcionando la información que le fue requerida, podrá en su caso, autorizar domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, ofrecer las pruebas que estime pertinentes.
- V. Recibida la información solicitada, o en su caso, las pruebas ofrecidas, la autoridad municipal resolverá sobre su admisión, procediendo a su desahogo dentro del plazo de cinco días hábiles, señalando día y hora para su desahogo, y en esa misma audiencia el interesado podrá formular sus alegatos correspondientes.
- VI. En el ejercicio de las facultades de comprobación, son admisibles, todas las pruebas, con excepción de la confesional, interrogatorio libre, y aquellas que sean contrarias a la moral o al derecho. Serán desechadas de plano aquellas pruebas que no estén relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación, inspección o vigilancia.
- VII. Desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, y formulados los alegatos, la autoridad municipal, procederá a dictar la resolución correspondiente, en la que determinará en su caso, la sanción correspondiente, o las razones por las cuales se abstiene de imponer sanción.

Artículo 144.- "... ..":

- "I. ...";
- "II. ...";
- "III. ...";
- "IV. ...";
- "V. ...";
- "VI. ...";
- "VII. ...";
- "VIII. ...";



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos. 2013 - 2015

“ Un Gobierno de Unidad y Progreso ”



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

- “IX. ...”;
- “X. ...”;
- “XI. ...”;
- “XII. ...”;
- “XIII. ...”;
- “XIV. ...”;
- “XV...”

XVI.- Organizar y realizar carreras de autos, carreras de caballos, jaripeos, corridas de toros, charreadas, sin la autorización municipal, con el dictamen correspondiente de protección civil; y

XVII. Las demás que sean señaladas por las normas jurídicas que expida o haya expedido el Ayuntamiento.

Artículo 146.-“... ..”:

- “I. ...”;
- “II. ...”;
- “III. ...”;
- “IV. ...”;
- “V. ...”;
- “VI. ...”
- “VII. ...”
- “VIII. ...”;
- “IX. ...”;
- “X. ...”;
- “XI. ...”;
- “XII. ...”;
- “XIII. ...”;
- “XIV. ...”;
- “XV...”;
- “XVI. ...”;
- “XVII. ...”
- “XVIII. ...”

XIX.- Derivar servicios públicos a lotes de terrenos que por su uso de suelo no estén destinados al uso habitacional.

XX.- Fusionar lotes de distinto uso de suelo, con el propósito de derivar u obtener servicios públicos.

XXI. Las demás señaladas en los diferentes Reglamentos aplicables de la materia.

Artículo 152.-“... ..”:

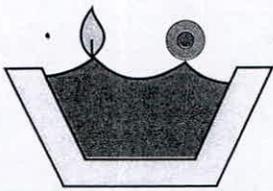
- “1. ...”
- “2. ...”
- “3. ...”
- “4. ...”
- “5. ...”
- “6. ...”



SECRETARIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2013 ATLATLAHUCAN, MCR. 2015

Ayatuntamiento Municipal

Atlatlahucan



7. El Director y/o Dirección de Licencias y Reglamentos;
8. Los Directores de Obras Públicas; y
9. Los Servidores Públicos que desempeñen funciones en la administración pública y cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

Artículo 154.-"... ..":

"I. ...";

II. A pesar de contar con licencia de funcionamiento la persona física o moral propietaria del establecimiento, no cuente con la licencia de uso de suelo, y/o con el dictamen de protección civil;

"III. ...";

"IV. ...";

"V. ...";

"VI. ...";

"VII. ...";

"VIII. ..."; y

"IX. ..."

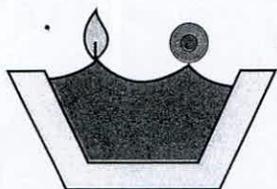
SECRETARIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2013 ATLATLAHUCAN, MOR. 2015

Por lo anteriormente expuesto; el H. Ayuntamiento Constitucional de Atlatlahucan, Morelos, ha tenido a bien emitir, el siguiente:

Acuerdo por el que se adicionan los artículos 70 BIS 1, 70 BIS 2, 70 BIS 3, 154 BIS 1, 154 BIS 2, 154 BIS 3, 156 BIS 1 Y 156 BIS 2, Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN XVII RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVI A LA FRACCIÓN XVII PARA INTEGRAR UN TOTAL DE DIECISIETE FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 144, LA FRACCIÓN XXI RECORRIENDO EN ORDEN SECUENCIAL LAS ANTERIORES FRACCIONES XIX Y XX A LA INMEDIATA SIGUIENTE PARA INTEGRAR UN TOTAL DE VEINTIÚN FRACCIONES ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 146, LOS NUMERALES 7 Y 8 PARA FORMAR NUEVE NUMERALES ADICIONÁNDOSE EL TEXTO EN LOS NUMERALES 7 Y 8 DEL ARTÍCULO 152, LA FRACCIÓN IX ADICIONÁNDOSE EL CONTENIDO EN LA FRACCIÓN II Y RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES A LOS NÚMEROS INMEDIATOS SIGUIENTES DEL ARTÍCULO 154 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS para quedar como sigue:

Artículo 70 Bis 1.- Esta prohibido para los propietarios de lotes colindantes de fraccionamientos debidamente autorizados, derivar cualquier clase de servicio público de dichos fraccionamientos.

Artículo 70 Bis 2.- Esta prohibido fusionar lotes colindantes entre terrenos pertenecientes a fraccionamientos debidamente autorizados y lotes aledaños o colindantes con dichos fraccionamientos.



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.

2013 - 2015

" Un Gobierno de Unidad y Progreso "



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

Artículo 70 Bis 3.- Esta prohibido tener establos, criaderos de animales, centros de clasificación de basura, o cualquiera otra actividad que genere malos olores en centros de población, fraccionamientos, condominios, colonias, a un radio no menor de quinientos metros.

Artículo 154 Bis 1.- Las clausuras que el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial podrá imponer son:

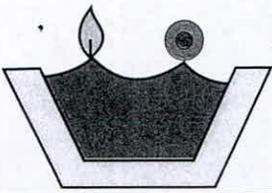
- I. Clausura provisional;
- II. Clausura temporal; y
- III.- Clausura definitiva.

Artículo 154 Bis 2.- La clausura provisional podrá ser impuesta por el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, desde el inicio de sus facultades de comprobación y hasta que resuelva de manera definitiva el procedimiento respectivo, cuando los propietarios de establecimientos no cuenten con la licencia o permiso de funcionamiento, licencia de uso de suelo o dictamen de Protección Civil.

Artículo 154 Bis 3.- La clausura temporal podrá ser impuesta por el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, al momento de resolver en definitiva el procedimiento en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia o para verificar que se han cumplido con las disposiciones o reglamentos municipales, en cuyo caso, la autoridad municipal otorgará a los particulares un término máximo de 15 días para cumplir con los requisitos para obtener la licencia de funcionamiento; con el apercibimiento, que de no reunir los requisitos dentro de dicho termino la clausura se volverá definitiva.

Artículo 154 Bis 4.- La clausura será definitiva y será impuesta por el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando sea materialmente imposible para el particular cumplir con los requisitos para obtener la licencia de funcionamiento o permiso. Se consideran causas para reunir los requisitos las siguientes:



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.

2013 - 2015

“ Un Gobierno de Unidad y Progreso ”



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

a) Que no se pueda obtener la licencia de uso de suelo comercial, en virtud de formar parte del uso de suelo habitacional, industrial o de cualquier otra naturaleza que impida las actividades mercantiles en el inmueble de que se trate.

b) Porque de acuerdo al dictamen de Protección Civil se ponga en riesgo la seguridad de las personas, la ecología o el medio ambiente.

c) Porque en el establecimiento se promueva la comisión de delitos, la trata de personas, la prostitución, o se atente contra la moral o las buenas costumbres.

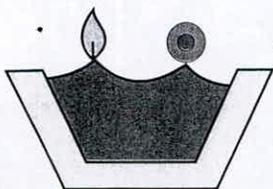
II. Cuando el particular omita cumplir con los requisitos que le hayan sido requeridos dentro del plazo de 15 días, después la autoridad municipal haya iniciado sus facultades de inspección, vigilancia o comprobación.

Artículo 156 Bis 1.- De la visita domiciliaria.- El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, podrá ordenar la visita domiciliaria mediante la expedición del oficio correspondiente, misma que podrá ser ejecutada por dicho funcionario, o en su caso a través del personal adscrito a la Dirección de Licencias y Reglamentos debidamente acreditado, en el que deberán cumplirse las siguientes reglas:

I. En el oficio que se emita a la orden de la visita domiciliaria, se deberán señalar el domicilio o los domicilios donde se deberá llevar a cabo la visita, y en su caso los documentos, información, libros, actas que habrán de solicitarse en el momento de la diligencia, señalando con toda precisión el nombre o nombres de las personas a quien va dirigida.

II. En el momento de la diligencia se requerirá la presencia de la persona buscada, o en su caso de su representante legal si se trata de personas morales, y en caso de no encontrarse se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un lapso comprendido entre las seis y las setenta y dos horas posteriores, y si no aguarda, se practicará la diligencia con los parientes, empleados o domésticos del visitado, o cualquier otra persona que viva o labore en el domicilio señalado.

III. La diligencia comenzará con la identificación del o los visitantes, y se requerirá la presencia del visitado o de su representante legal, y en su caso se le requerirá su identificación y la designación de dos testigos, y en caso de negativa, el visitador hará la designación de los mismos, asentándose tal circunstancia.



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.

2013 - 2015

“ Un Gobierno de Unidad y Progreso ”



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

IV. El visitado notificará y hará constar tal circunstancia el oficio por el cual se ordena la visita domiciliaria, levantando razón pormenorizada de los hechos; y en su caso, podrá dictar las medidas provisionales siguientes:

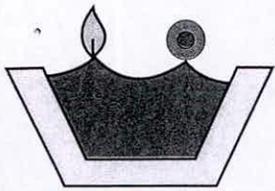
- a) Asegurar documentación, información, libros, objetos, que se consideren necesarios para el ejercicio de las facultades de comprobación, inspección o vigilancia;
- b) Ordenar la clausura provisional del local o inmueble comercial, cuando la persona visitada no cuente con la licencia de funcionamiento, licencia de uso de suelo, o dictamen de Protección Civil, cuando de acuerdo a las actividades propias del visitado sea necesarios contar con dichos documentos.

V. Dictadas las medidas provisionales en su caso, el visitador, otorgará al visitado un término de tres días hábiles para que acredite contar con licencia de funcionamiento y/o permiso, licencia de uso de suelo, y dictamen de Protección Civil, respecto del inmueble visitado, con el apercibimiento que de no hacerlo así la autoridad municipal tendrá por perdido su derecho, y en su caso resolverá lo conducente.

VI. Una vez concluida la visita domiciliaria, la autoridad municipal procederá a levantar razón, y en un plazo máximo de tres días, procederá a dictar la resolución correspondiente.

Artículo 156 Bis 2.- Del requerimiento de información.- El Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos a través de la Dirección de Licencias y Reglamentos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Catastro, Dirección de Fraccionamientos, o cualquier autoridad municipal, dentro del ámbito de su competencia material o territorial, podrá requerir a los particulares documentación, información, libros, objetos, que se consideren necesarios para el ejercicio de las facultades de comprobación, inspección o vigilancia, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La información se solicitará mediante oficio que será notificado personalmente en el domicilio del contribuyente.
- II. Si el particular no se encuentra en la primera búsqueda, se procederá a dejar citatorio para que espere al día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no esperar, la notificación se hará por medio de la persona que se encuentre presente.
- III. La información solicitada deberá presentarse por parte del particular dentro del plazo de tres días hábiles ante la autoridad municipal, mediante oficio que contenga los datos de identificación del expediente administrativo que para tal efecto aperture la autoridad municipal.
- IV. En el oficio que el particular dirija a la autoridad proporcionando la información que le fue requerida, podrá en su caso, autorizar



domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, ofrecer las

- pruebas que estime pertinentes.
- V. Recibida la información solicitada, o en su caso, las pruebas ofrecidas, la autoridad municipal resolverá sobre su admisión, procediendo a su desahogo dentro del plazo de cinco días hábiles, señalando día y hora para su desahogo, y en esa misma audiencia el interesado podrá formular sus alegatos correspondientes.
- VI. En el ejercicio de las facultades de comprobación, son admisibles, todas las pruebas, con excepción de la confesional, interrogatorio libre, y aquellas que sean contrarias a la moral o al derecho. Serán desechadas de plano aquellas pruebas que no estén relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación, inspección o vigilancia.
- VII. Desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, y formulados los alegatos, la autoridad municipal, procederá a dictar la resolución correspondiente, en la que determinará en su caso, la sanción correspondiente, o las razones por las cuales se abstiene de imponer sanción.

Artículo 144.- "... ..":

- "I. ...";
"II. ...";
"III. ...";
"IV. ...";
"V. ...";
"VI. ...";
"VII. ...";
"VIII. ...";
"IX. ...";
"X. ...";
"XI. ...";
"XII. ...";
"XIII. ...";
"XIV. ...";
"XV. ..."

XVI.- Organizar y realizar carreras de autos, carreras de caballos, jaripeos, corridas de toros, charreadas, sin la autorización municipal, con el dictamen correspondiente de protección civil; y

XVII. Las demás que sean señaladas por las normas jurídicas que expida o haya expedido el Ayuntamiento.

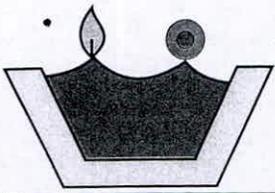
Artículo 146.- "... ..":

- "I. ...";
"II. ...";
"III. ...";
"IV. ...";
"V. ...";
"VI. ...";
"VII. ..."



Ayatuntamiento Municipal
2013 2015

Atlatlahucan



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos. 2013 - 2015

" Un Gobierno de Unidad y Progreso "



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

- "VIII. ...";
- "IX. ...";
- "X. ...";
- "XI. ...";
- "XII. ...";
- "XIII. ...";
- "XIV. ...";
- "XV. ...";
- "XVI. ...";
- "XVII. ...";
- "XVIII. ..."

XIX.- Derivar servicios públicos a lotes de terrenos que por su uso de suelo no estén destinados al uso habitacional.

XX.- Fusionar lotes de distinto uso de suelo, con el propósito de derivar u obtener servicios públicos.

XXI. Las demás señaladas en los diferentes Reglamentos aplicables de la materia.

Artículo 152.- "... ..":

- "1. ..."
- "2. ..."
- "3. ..."
- "4. ..."
- "5. ..."
- "6. ..."

7. El Director y/o Dirección de Licencias y Reglamentos;

8. Los Directores de Obras Públicas; y

9. Los Servidores Públicos que desempeñen funciones en la administración pública y cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

Artículo 154.- "... ..":

"I. ...";

II. A pesar de contar con licencia de funcionamiento la persona física o moral propietaria del establecimiento, no cuente con la licencia de uso de suelo, y/o con el dictamen de protección civil;

"III. ...";

"IV. ...";

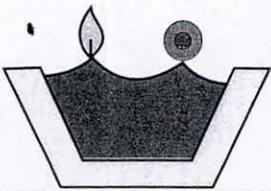
"V. ...";

"VI. ...";

"VII. ...";

"VIII. ..."; y

"IX. ..."



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos. 2013 - 2015

" Un Gobierno de Unidad y Progreso "



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes adiciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Cabildos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, a los 03 días del Mes de octubre de 2015.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLATLAHUCAN, MORELOS

C. BENIGNO ARENALES JAHEN

EL SÍNDICO MUNICIPAL

C. SERGIO VIRGILIO VILLANUEVA ARENALES

REGIDOR DE HACIENDA

C. JESSIE LAGUNAS SÁNCHEZ

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

C. DAN ANZÚRES GONZÁLEZ

PRESIDENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUCAN MOR
2013 2015

SINDICATURA
Ayuntamiento Constitucional
Atlatlahucan, Mor.
2013 - 2015

REGIDOR DE OBRAS

C. FELICIANO BARRIOS ROJAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

SECRETARIO MUNICIPAL

C. NARCISO NORIEGA DE JESÚS

SECRETARIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015